

JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL, hoy JUZGADO SESENTA Y DOS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdo 11127 de 12 octubre de 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-01189

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) La sociedad VITRACOAT COLOMBIA S.A.S., presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la empresa COMERCIALIZADORA RUBENS LTDA., para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (ff 14 y 15).

2) En auto adiado el 5 de septiembre de 2019, se dictó la orden de apremio por el valor de \$11'230.762,00 M/cte., por concepto del capital adeudado más sus correspondientes intereses de mora (f. 19), proveído del cual el demandado se notificó del mandamiento de pago de forma personal, y dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportaron las facturas de venta obrantes a folios 7 a 11, documentos que reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, 617 del Estatuto Tributario y 422 del Código General del Proceso, para que presten mérito ejecutivo.

4) De conformidad con el artículo 440 y el canon 365 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

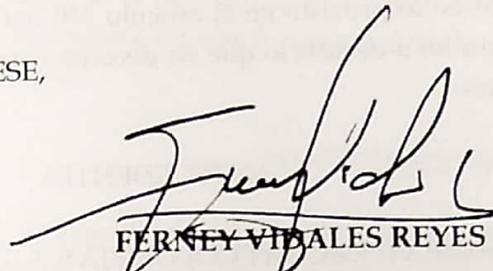
SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$450.000,00M/cte., por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


FERNÉY VIDALES REYES
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS SECRETARIA 18 JUN 2020 Bogotá, D.C. Por anotación en estado No <u>35</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00 a.m.</u> Secretaria:  Janneth Rodríguez Piñeros |
|--|

Ps.